0000001

REPUBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Protocolo Nº 2013-17-01-31-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"CONSULTORA LEANCONSULT COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR

SRA. CARLA SILVANA JURADO FIALLOS Y

SRA. MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ

CUANTIA: USD$ 1.000,00

C.T.P.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de noviembre del año dos mil trece, ante mí, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen la señora **CARLA SILVANA JURADO FIALLOS**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señora **MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas esta ciudad y cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria, se agregan.- Advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que

8-XI-2013

comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **Consultora Leanconsult Compañía Limitada**, contenida en las siguientes cláusulas: **Clausula Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras Carla Silvana Jurado Fiallos y Mishell Consuelo Otero Narváez, las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, plenamente capaces para contratar y con domicilio en la ciudad de Quito. **Clausula Segunda.- Fundación.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Consultora Leanconsult Compañía Limitada. Cláusula Tercera.- Estatuto Social.- Capitulo I Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.- Artículo Primero.- Denominación.-** *La Compañía se denominará* **Consultora Leanconsult Compañía Limitada. Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La *compañía es de nacionalidad* ecuatoriana, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de compañías y a los presentes estatutos. **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **Artículo Cuarto.- Plazo de duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil. Éste plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de socios. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la ley. **Artículo Quinto.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará a: **a)** servicios de consultoría y asesoría en temas ambientes, salud y seguridad ocupacional, empresarial, sistemas de gestión y mejora continua,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

servicios de consultoría para acreditación, servicios de auditorías a personas naturales o jurídicas **b)** prestación en forma directa o a través de terceros de servicios profesionales en general, especialmente, gestión empresarial en los campos industrial, comercial, económico, administrativo y contable a personas naturales o jurídicas; **c)** análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos, investigaciones y análisis de todo tipo, directamente o con el apoyo de firmas o personas especializadas; **d)** prestación de servicios de relaciones públicas e investigación; **e)** diseño, administración y ejecución de todo tipo de proyecto y asesoría empresarial; **f)** elaboración, coordinación e implementación de talleres, cursos, seminarios, congresos y otras actividades académicas. La compañía no prestará servicios educativos a nivel de educación superior ni realizará las demás actividades contempladas en la Ley de Educación Superior; **g)** ejecutar, contratar y proyectar trabajos en medio ambiente, **h)** brindar asistencia técnica a compañías, organizaciones, instituciones públicas, privadas o mixtas, así como a la industria en general, por cuenta propia o contratación por terceros, **i)** diseño de ejecución de estudios y proyectos técnicos, **j)** desarrollo, representación, agenciamiento y negociación de franquicias. **k)** prestación de servicios de evaluación de la conformidad como ensayos de laboratorio, actividades de inspección o certificación **l)** Importación, exportación, elaboración y venta de manera directa o a través de terceros de materias primas para la elaboración de alimentos procesados y productos de consumo La compañía además podrá participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones para sí misma; prestar servicios de valor agregado relacionados con su objeto; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos o trabajos específicos, y para el cumplimiento de su objeto social; representación, mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para lo cual podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza

permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como para realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, que se relacionen con el objeto social. Además podrá participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones para sí misma; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos o trabajos específicos, y para el cumplimiento de su objeto social; representación, mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para lo cual podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como para realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, que se relacionen con el objeto social. **Capítulo II Capital, Participaciones Sociales y Socios. Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América [US$ 1.000,00], dividido en [1.000,00] participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América [US$ 1.00] de valor cada una. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones**.- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la ley de compañías. **Artículo Noveno.- Aumento de Capital Social.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la Junta General resuelva lo contrario. **Artículo Décimo.- Votación y Beneficios.-** Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio

REPUBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo Undécimo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **1).** Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; **2).** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; **3).** Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; **4).** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **Capítulo III de la Dirección y Administración.- Artículo Duodécimo.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. **Capítulo IV de la Junta General de socios.- Artículo Décimo Tercero.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Gerente General y Presidente, y fijar sus remuneraciones; b) Designar comisarios, si lo creyere conveniente; c) Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informe de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; f) Dictar reglamentos internos; g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los estatutos y reglamentos de la compañía; h) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la

adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles; y, j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. Los administradores de la compañía serán removidos por las causas legales contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.- 1).** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **2).** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **3).** La Junta General ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **4).** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.- 1).** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **2).** Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a Junta General, en los casos determinados en la ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; e) La dirección de la oficina en que se

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta que deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatoria a Comisarios.-** El Comisario Principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **Artículo Décimo Noveno.- Lugar de reunión de la junta.-** Las juntas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **Artículo Vigésimo.- Juntas Generales con carácter de universal.- 1).** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **2).** Para que las juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **Artículo Vigésimo Primero.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la junta señale. **Artículo Vigésimo Segundo.- Procedimiento e Instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el libro de participaciones y socios. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia

del instante en que se complete el quórum de instalación de la junta, con su firma y la del Presidente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Representación de los Socios.- 1).** Los socios podrán actuar en la juntas generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **2). Contenido mínimo de la carta poder.-** La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos, por el reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante, si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno [51] por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran. **Artículo Vigésimo Quinto.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **Artículo Vigésimo Sexto.- Votación y quórum decisorios.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al capital social. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno [51] por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

dirimente. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. **Contenido del acta.- El acta de Junta General contendrá:** a) El nombre de la compañía; b) El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la junta; c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La trascripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, h) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las actas.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el secretario de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de juntas generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha junta; y, f) Copia del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de que el documento es

fiel copia del original. **Artículo Vigésimo Noveno.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante el juez o jueza de lo civil, en virtud del Artículo 216 de la Ley de Compañías. **Capítulo V Representación Legal y Administración.- Artículo Trigésimo.- Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **Artículo Trigésimo Primero.- Mandatarios y Apoderados.-** Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de compañías. **Artículo Trigésimo Segundo.- Del Presidente-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Presidir las sesiones de Junta General de socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; f) Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; g) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, h) Las demás contenidas en la ley y estatutos. **Artículo Trigésimo Tercero.- Del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de socios; d) Llevar los libros sociales y contables de la compañía; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Actuar como secretario en las juntas generales; i) Llevar los libros sociales de la compañía; j) Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, n) Las demás que determine la ley y el estatuto social. **Capítulo VI de la Fiscalización.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Fiscalización.-** La Junta General podrá facultativamente nombrar comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la superintendencia de compañía. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **Artículo Trigésimo Quinto.- Atribuciones del comisario.-** Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **Artículo Trigésimo Sexto.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Prórroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General

nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **Capítulo VII Otras Normas.- Artículo Trigésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada ley y el reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **Cláusula Cuarta.- Cuadro de integración de capital.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **Consultora Leanconsult Compañía Limitada**. Con un capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América **[US$ 1.000,00]**, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:----------

Nombre de los socios	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**No. de participaciones**
CARLA SILVANA JURADO FIALLOS	US$ 500,00	US$ 500,00	500
MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ	US$ 500,00	US$ 500,00	500
Totales	US$ 1.000,00	US$ 1.000,00	1.000,00

El capital suscrito por cada socia ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco. **Cláusula Quinta.- Modalidad de las inversiones.-** Las socias fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **Cláusula Sexta.- Autorización.-** Cualquiera de las fundadoras o la Doctora Sujey Torres Armendáriz quedan autorizadas para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de socios que necesariamente designará administradores de la compañía.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Usted, señora Notaria, anteponga y agregue lo que fuere de rigor.".- Hasta aquí la minuta y los documentos habilitantes incorporados que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Sujey Torres Armendáriz, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número: seis mil quinientos veinte y uno.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SRA. CARLA SILVANA JURADO FIALLOS

C.C.N.: 171258335-3

SRA. MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ

C.C.N.: 171273671-7

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171273671-7

APELLIDOS Y NOMBRES
OTERO NARVAEZ
MISHELL CONSUELO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
XAVIER OMAR
SANCHEZ PINTO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. QUIMICO

E4443V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OTERO SOTO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ MENA SONIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-17

FIRMA DEL CEDULADO

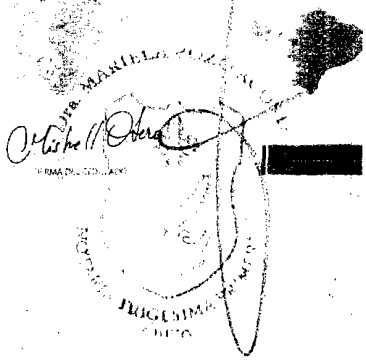

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0166 NÚMERO DE CERTIFICADO

1712736717 CÉDULA

OTERO NARVAEZ MISHELL CONSUELO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KENNEDY
PARROQUIA

1
SANTA LUCI
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171258385-3

JURADO FIALLOS CARLA SILVANA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

23 FEBRERO 1973

004-A 0033 02479 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

0000008

SECUNDARIA E1111A1112

CASADO ENRIQUE J TORO ZOLETA

SUPERIOR QUIMICO

CARLOS ARMANDO JURADO

MARTHA MARIA FIALLOS

QUITO 08/03/2005

08/03/2017

REN 1622393

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0021	**1712583853**
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA

JURADO FIALLOS CARLA SILVANA

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	LA MAGDALENA	LA ATAHUAL
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006683**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
JURADO FIALLOS CARLA SILVANA	500.00
OTERO NARVAEZ MISHELL CONSUELO	500.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONSULTORA LEANCONSULT CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **viernes, noviembre 1, 2013**
FECHA

0780275

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713724431 TORRES ARMENDARIZ LUISA SUJEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA LEANCONSULT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7564183

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2013 22:52:21

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QKZDGV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSULTORA LEANCONSULT CIA. LTDA."** OTORGADA POR LA SEÑORA **CARLA SILVANA JURADO FIALLOS** Y POR LA SEÑORA **MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ**.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

R A Z Ó N.- Tome nota al margen de la respectiva Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada **"CONSULTORA LEANCONSULT CIA. LTDA."**; otorgada por las señoras CARLA SILVANA JURADO FIALLOS y MISHELL CONSUELO OTERO NARVÁEZ, celebrada el ocho de noviembre del año dos mil trece, en mi Registro de Escrituras Públicas; la **APROBACIÓN** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13.005789**, de fecha veinte y cinco de noviembre del año dos mil trece.- Constante del presente Instrumento Público.-

Quito, a 2 de Diciembre del 2.013

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 56730

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41882
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4781
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712736717	OTERO NARVAEZ MISHELL CONSUELO	Quito	SOCIO	Casado
1712583853	JURADO FIALLOS CARLA SILVANA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005789
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA LEANCONSULT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE DESIGNA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P 4 AÑOS RL: GG

Nº 0378382

IMP. IGM. ea

Registro Me
Dirección Nacional de Registro de Da

Registro Mercantil de Quito

0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro Mercantil del Cantón Quito
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Nº 0378381

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1806

Quito, 16 de Enero del 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA LEANCONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO